



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00365-00**
Accionante: **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**
Demandado: Municipio de Sucre - Sucre

Asunto: Se admite demanda

La sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, por conducto de su representante legal y a través de apoderado judicial, en ejercicio de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra del **MUNICIPIO DE SUCRE- SUCRE.**

Revisada el control formal y legal, se encuentra que la misma reúne los requisitos, exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual: **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderada judicial, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, en contra del **MUNICIPIO DE SUCRE- SUCRE.**

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Término dentro del cual la entidad accionada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$94.200,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al abogado **RAFAEL ALFONSO LÓPEZ GARAY**, identificado con **C.C. N° 3.839.677** y portador de la **T.P. N° 179.220** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 104 del expediente.